

ma a todos los efectos, salvo renuncia expresa, hasta el final de 1996, sin que le sea de aplicación, durante ese periodo, lo indicado en el párrafo segundo del artículo 6 de esta Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar las medidas y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Murcia, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Consejería de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

7384 DECRETO N.º 19/1996, de 15 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, estableció que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con fecha 29 de noviembre de 1995 solicitó la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de acuerdo con lo solicitado, las competencias en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La delegación de competencias tendrá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

7385 DECRETO N.º 20/1996, de 15 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Cehegín.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Cehegín con fecha 29 de diciembre de 1995 solicitó la delegación de competencias

referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ayuntamiento de Cehegín, de acuerdo con lo solicitado, las competencias en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La delegación de competencias tendrá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

7386 DECRETO N.º 21/1996, de 15 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Ahama de Murcia.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia,

en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Ahama de Murcia con fecha 23 de octubre de 1995 solicitó la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de acuerdo con lo solicitado, las competencias en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La delegación de competencias tendrá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.